



ORDENANZA N. 08-2025-GADMCN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible del cantón Naranjito requiere implementar políticas y mecanismos eficaces de gestión ambiental que garanticen el equilibrio entre las actividades productivas, comerciales, residenciales e industriales y la conservación de los recursos naturales. La creciente expansión urbana y económica del cantón ha generado nuevos retos en el manejo de desechos, emisiones, efluentes, ruidos y demás impactos ambientales que, de no ser regulados, pueden comprometer la salud pública, la calidad de vida de la población y la sostenibilidad de los ecosistemas locales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, además de establecer la obligación del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados de precautelar el buen vivir (sumak kawsay) mediante políticas que prioricen la prevención y el control del deterioro ambiental.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en ejercicio de sus competencias y facultades normativas, considera indispensable regular, controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, promoviendo prácticas responsables en todos los sectores económicos y sociales. Esta ordenanza busca establecer directrices claras y mecanismos técnicos de aplicación que aseguren la correcta gestión de residuos, el control de emisiones, la regulación de descargas y efluentes, así como la implementación de planes de manejo ambiental en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente (COA) y su Reglamento.

Asimismo, la ordenanza constituye una herramienta fundamental para armonizar el desarrollo local con la protección del entorno natural, fortaleciendo la gobernanza ambiental municipal y fomentando la corresponsabilidad ciudadana. A través de la acción popular y la participación comunitaria, se garantiza un control social efectivo frente a las conductas que atenten contra la integridad ambiental del cantón.



En definitiva, la presente normativa no solo responde a una obligación legal, sino también a una necesidad social y ética de asegurar un futuro más saludable, seguro y sostenible para las actuales y futuras generaciones de Naranjito.

CANTÓN NARANJITO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, preceptúa: “Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las



competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, los literales a), b) y c) del Art. 57 del COOTAD, refieren: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 172 del CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (COA) establece: La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el Art. 427 CERTIFICADO AMBIENTAL (RCOA) establece: En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.

Que, Art. 428, REGISTRO AMBIENTAL (RCOA) establece: La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Que, Art. 431, LICENCIA AMBIENTAL (RCOA) establece: La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Que, El Art. 57 literal a) del COOTAD dispone entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado



municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”.

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL MANEJO AMBIENTAL
ADECUADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL
DE MEDIANO Y BAJO IMPACTO EN EL CANTON NARANJITO**

I. TITULO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- ALCANCE. - La presente ordenanza establece las normas, directrices y mecanismos técnicos para la regularización, control, seguimiento y verificación del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al manejo ambiental adecuado en los sectores residencial, industrial, comercial de servicios y centros de diversión, de mediano y bajo impacto, dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjito.

Art. 2.- AMBITO. - Los propietarios o responsables de establecimientos ubicados en el cantón Naranjito deberán realizar la separación adecuada de los desechos sólidos reciclables generados por sus actividades y garantizar su entrega a gestores ambientales autorizados, conforme a la normativa técnica y legal vigente.

Art. 3.- COMPETENCIA. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro del cantón Naranjito y que generen impactos ambientales, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) A través de descargas líquidas no domésticas o vertimientos que contengan sustancias nocivas que puedan afectar la red de alcantarillado, así como cuerpos de agua superficiales o subterráneos.
- b) Mediante emisiones de partículas, gases contaminantes, ruidos o vibraciones provenientes de fuentes fijas de contaminación, que afecten la calidad del aire o generen molestias al entorno.
- c) Por la contaminación del suelo ocasionada por la generación, manejo inadecuado, almacenamiento o disposición final de desechos líquidos o sólidos.

Art. 4.- REGULACION. - Todos los negocios que desarrollen actividades económicas dentro del cantón Naranjito deberán contar con el respectivo permiso ambiental de regularización, emitido por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente. Este permiso deberá renovarse



periódicamente y garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales aplicables.

Art. 5.- DESECHOS PELIGROSOS. - Los negocios que generen desechos peligrosos o especiales dentro del cantón Naranjito deberán presentar informes periódicos de monitoreo ambiental, los cuales permitirán evaluar el estado actual de sus proyectos y garantizar que no se cause afectación al medio ambiente circundante. Dichos monitoreos deberán ser realizados por laboratorios acreditados y estarán basados en los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial 097-A.

II. TITULO

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

AUTOMOTRICES: INDUSTRIAS, PILADORAS, TALLERES MECÁNICOS, ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICADORAS Y LAVADORAS.

Art. 6.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO. - Las actividades industriales o de servicio que generen impactos ambientales deberán presentar a la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente, como requisito para su funcionamiento:

- Certificado ambiental, Registro ambiental o Licencia ambiental.
- Oficio de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.
- Informe ambiental favorable emitido por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente del GADM del Cantón Naranjito en aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. - Las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), deberán ser ejecutadas para su funcionamiento en el cantón Naranjito, las actividades industriales y de servicio deberán cumplir, al menos, con los siguientes requerimientos:

- a) Mantener instalaciones en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Los pisos deben ser de cemento u hormigón impermeable, antideslizante y fácil de limpiar.
- c) Los locales deberán ser construidos con materiales no inflamables y contar con tratamiento acústico en áreas ruidosas.
- d) Mantener libres de obstáculos los lugares de trabajo, pasillos y áreas de emergencia.
- e) No verter sustancias contaminantes al alcantarillado sin tratamiento previo, especialmente inflamables o ácidas/alcalinas.



- f) Aplicar medidas para controlar emisiones (polvo, vapores, olores) según las normas ambientales vigentes.
- g) Almacenar sustancias químicas peligrosas de acuerdo a su compatibilidad, con restricción para fumar en áreas cercanas.
- h) Realizar actividades de riesgo de combustión lejos de materiales inflamables.
- i) Limitar las actividades a áreas designadas dentro del establecimiento, no en espacios públicos.
- j) Prohibir el cambio de aceites sin canal perimetral, fosa sedimentadores y trampa de grasas.
- k) Recolectar aceites y solventes generados y entregarlos a gestores autorizados

Art. 8.- AGUAS RESIDUALES. - La **gestión ambiental de aguas residuales en talleres mecánicos, lavadoras y lubricadoras**, establece directrices obligatorias para evitar la contaminación del suelo y los cuerpos de agua a través del manejo adecuado de los efluentes generados durante las operaciones. Los siguientes requerimientos son fundamentales:

- a) Contar con separador de hidrocarburos para efluentes de lavado, mantenimiento y derrames.
- b) Instalar rejillas perimetrales y cajas sedimentadores conectadas a trampas de grasa.
- c) Las trampas de grasa no deben recibir aguas domésticas.
- d) Prohibido verter efluentes al alcantarillado sin cumplir normativa ambiental vigente.
- e) Presentar análisis de efluentes realizados por laboratorios acreditados, con informe de monitoreo ambiental.

Art. 9.- GESTIÓN AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y NIVELES DE RUIDO. - El usuario regulado que genere algún tipo de impacto ambiental y que previamente haya obtenido algunos de los tipos de permisos ambientales, mencionados en el artículo 6, deberán dar cumplimiento a:

- a) Prohibido pulverizar vehículos con mezclas de agua, aceite y diésel en zonas urbanas.
- b) Delimitar áreas con emisiones de proceso (pintura, lijado, soldadura) y aplicar medidas de control ambiental.
- c) Las zonas de reparación deben contar con aislamiento acústico y sistemas de captación de emisiones.
- d) Prohibida la quema a cielo abierto de cultivos y desechos peligrosos o no peligrosos.
- e) Presentar análisis de gases y ruido realizados por laboratorios acreditados, con informe de monitoreo ambiental.



Art. 10.- MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS – Los usuarios que cuenten con los respectivos permisos ambientales, establecidos en el artículo 6, deberán estar inmersos en el correcto manejo de desechos y acatar las siguientes disposiciones:

- a) Manejar adecuadamente los desechos sólidos en todas sus fases.
- b) Mantener recipientes de desechos no peligrosos en buen estado y cerrados.
- c) Recolectar y entregar desechos peligrosos a gestores autorizados.
- d) Manejar aceites, grasas y solventes en recipientes adecuados y exclusivos por tipo.
- e) Separar y promover reciclaje de desechos de mantenimiento mecánico.
- f) Almacenar baterías usadas en áreas seguras y entregarlas a gestores autorizados.
- g) Recolectar y entregar llantas usadas a gestores autorizados.
- h) Llevar registro técnico de desechos peligrosos generados.
- i) El área de almacenamiento debe tener techo, ventilación, piso impermeable y dique con capacidad del 110% del volumen.
- j) Contar con material absorbente para derrames y disponerlos mediante gestor autorizado.

Art. 11.- DE LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y OPERACIONALES. – A través del control por operadores ambientales, serán determinados, según el tipo de permiso ambiental, los siguientes parámetros:

- a) Restringir maquinaria a zonas exclusivamente autorizadas.
- b) Suministrar combustibles en áreas libres de fuentes de ignición.
- c) Realizar trabajos con riesgo de combustión lejos de materiales inflamables.

III. TÍTULO

ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENIMIENTO NOCTURNO: BARES, DISCOTECAS Y AFINES

Art. 12.- REGULACION AMBIENTAL DE CENTROS NOCTURNOS. – Tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para que estas actividades de entretenimiento funcionen sin generar impactos negativos al ambiente ni afectar el bienestar y la salud de la población circundante. Las normas para este sector son las siguientes:

- a) Los establecimientos de entretenimiento (discotecas, bares, cantinas, billares, etc.) que utilicen equipos de sonido deberán contar con aislamiento acústico, garantizando el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el Libro VI, Anexo 5 del TULSMA.



NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de suelo	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB.	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.	

- b) Prohibido colocar parlantes en la vía pública.
- c) Colocar letreros visibles sobre los riesgos de la exposición prolongada a ruidos elevados y otros factores de salud.
- d) Garantizar condiciones de calidad de aire, con equipos de extracción y/o ventilación si es necesario.
- e) Contar con un mapa de riesgos del establecimiento.
- f) Realizar monitoreos de ruido con laboratorios acreditados y presentar informe ambiental correspondiente.

Art. 13.- MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS. - Establece directrices obligatorias para que todo generador persona natural o jurídica que implemente un sistema ordenado, responsable y sostenible para el manejo de sus desechos, minimizando los impactos ambientales y sanitarios. Se deben aplicar las siguientes acciones:

- Entregar desechos no reciclables al recolector municipal en los horarios establecidos por la Jefatura de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Prohibido verter desechos en cauces de agua, lotes baldíos, a cielo abierto o quemarlos.

Art. 14.- MANEJO DE RIESGOS. - Establece requisitos técnicos esenciales para la gestión adecuada de riesgos en instalaciones, con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas el entorno. Son las siguientes:

- Tener extintores con carga vigente.



- Identificar zonas de escape en emergencias.

IV. TITULO

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS: RESTAURANTES Y CANPUESTOS DE COMIDA

Art. 15.- NORMAS PARA EL SECTOR. - Establece normas técnicas específicas para restaurantes y puestos de comida, orientadas a garantizar la inocuidad alimentaria, el cumplimiento de estándares higiénico-sanitarios y la protección de la salud pública. Mediante controles estrictos se deberá verificar lo siguiente:

- Los desechos orgánicos deben ser almacenados en recipientes cerrados y entregados al recolector municipal.
- Aceites y grasas usadas no deben ser vertidos al alcantarillado; deben ser gestionados por gestores autorizados.
- Separar y entregar los desechos reciclables a gestores autorizados.
- Mantener el local limpio, tanto dentro como fuera.

Art. 16.- MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO. - Exige el cumplimiento de estándares técnicos de calidad ambiental y control de ruido y fortaleciendo la gobernanza ambiental con responsabilidad del generador. Se deberán aplicar las siguientes medidas:

- Queda prohibido que los dispositivos de audio superen los límites establecidos en la Norma Técnica del Libro VI, Anexo 5, del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas, a los que deberá darse mantenimiento permanente.

Art. 17.- MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS. - Obliga a gestionar técnicamente las aguas residuales domésticas mediante recolección, tratamiento y disposición conforme a normas ambientales, protegiendo recursos hídricos y salud pública:

- El establecimiento debe contar con trampa de grasa para retener aceites y grasas comestibles en las aguas residuales.

V. TITULO

ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE TRANSFORMACIÓN DE MADERA: ASERRADEROS Y CARPINTERÍAS



Art. 18.- NORMAS PARA ASERRADEROS Y CARPINTERÍAS. - Establece los lineamientos técnicos aplicables a aserraderos y carpinterías, orientados a optimizar la operación, seguridad industrial y gestión ambiental en dichos establecimientos. La normativa exige lo siguiente:

- a) Prohibido el uso de la vía pública para actividades de aserraderos y carpinterías.
- b) Todo establecimiento debe contar con control de emisiones atmosféricas.
- c) Almacenar solventes, pinturas y lacas en lugares señalizados, alejados de fuentes de calor y materiales combustibles, garantizando compatibilidad entre productos.
- d) Disponer adecuadamente de desechos como aserrín y viruta para su reutilización.
- e) Prohibido emitir ruidos por encima de los límites establecidos en la normativa ambiental.
- f) Presentar registro ante la Autoridad Ambiental Competente.
- g) Utilizar productos químicos aprobados para el curado de madera.
- h) Los pisos deben ser de cemento u hormigón impermeables, no resbaladizos y fáciles de limpiar.

Art. 19.- MANEJO AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO. - El manejo ambiental del recurso hídrico constituye un elemento estratégico para la gestión integral del agua, asegurando su disponibilidad, calidad y conservación a largo plazo. Deberán adoptarse los siguientes lineamientos:

- a) Prohibida la descarga de efluentes contaminantes al alcantarillado.
- b) Los residuos y materiales contaminados deben almacenarse en recipientes diferenciados y entregarse a gestores autorizados, en áreas que cumplan normativa ambiental vigente.

Art. 20.- MANEJO AMBIENTAL AIRE Y RUIDO. - Referente al manejo ambiental del aire y ruido dispone lineamientos técnicos para preservar la calidad ambiental y proteger la salud pública, mediante una gestión integral y preventiva de las emisiones contaminantes, fundamentada en principios científicos y normativos. Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:

- a) Ubicar maquinaria ruidosa en áreas con aislamiento acústico.
- b) Controlar dispersión de material particulado en zonas de operación.
- c) Aplicar mantenimiento preventivo a equipos.

Art. 21.- MANEJO DE RIESGOS. - Define los lineamientos técnicos para el manejo sistemático de riesgos, orientados al personal y a promover la sostenibilidad territorial. Se dispone lo siguiente:



- a) Separar maquinaria y labores de riesgo de materiales inflamables.
- b) Personal debe usar equipo de protección personal (EPP) adecuado.

VI. TITULO

ESTABLECIMIENTOS DE ARTES GRÁFICAS E IMPRESIÓN

Art. 22.- NORMAS PARA ARTES GRÁFICAS E IMPRENTAS. - Establece disposiciones técnicas específicas para regular las actividades desarrolladas en el sector de artes gráficas e imprentas, con el fin de minimizar sus impactos ambientales y promover prácticas sostenibles dentro de los procesos productivos. Se establece lo siguiente

- a) Los pisos deben ser antideslizantes, impermeables y fáciles de limpiar.
- b) Almacenar productos químicos según su compatibilidad y normativa vigente.
- c) Almacenar reciclables temporalmente y entregarlos a gestores autorizados.
- d) Manejar solventes en recipientes compatibles, en áreas seguras, y entregarlos a gestores autorizados.

Art. 23.- MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS. - Para la gestión ambiental de las aguas residuales no domésticas, es decir, aquellas generadas por las operaciones de artes gráficas e imprentas que contienen contaminantes específicos distintos a los de origen doméstico. Será necesario aplicar lo siguiente:

- Se prohíbe verter solventes, tintas y desechos peligrosos al alcantarillado o al suelo.

Art. 24.- CONTROL DE RUIDO. - Se establece la necesidad de prevenir, minimizar y controlar la contaminación acústica generada en las operaciones de artes gráficas e imprentas, que puedan exceder los niveles máximos permisibles establecidos por la normativa ambiental vigente. La normativa exige lo siguiente:

- El establecimiento deberá implementar aislamiento acústico si se exceden los niveles sonoros permitidos según la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Vigente.

Art. 25.- GESTIÓN DE RESIDUOS. - Menciona directrices fundamentales para la gestión de residuos generados en las operaciones de artes gráficas e imprentas, con el objetivo de mitigar su impacto ambiental y promover la sostenibilidad. Se ejecutará lo siguiente:



- a) Los residuos peligrosos (como guaiques y envases contaminados) deben almacenarse adecuadamente y entregarse a gestores autorizados.
- b) Los reciclables (papel, cartón, plásticos) deben segregarse y entregarse a gestores autorizados.
- c) Los residuos domésticos orgánicos se entregarán al servicio municipal en los horarios establecidos.

Art. 26.- MANEJO DE RIESGOS. - Se centra en la gestión técnica de riesgos específicos asociados a las operaciones de artes gráficas e imprentas, que involucran el manejo de sustancias químicas, equipos mecánicos y procesos que pueden generar riesgos ambientales y ocupacionales significativos. Se deberá seguirse el siguiente protocolo:

- a) Las actividades con riesgo de combustión deben realizarse en áreas separadas de materiales inflamables.
- b) El personal debe estar provisto del equipo de protección personal adecuado para cada actividad laboral.

VII. TITULO

ALMACENES DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Art. 27.- NORMAS PARA ALMACENES DE PRODUCTOS QUÍMICOS. - Contempla los lineamientos de control de riesgos en los almacenes de productos químicos, alineándose con normativas nacionales vigentes, para asegurar su almacenamiento responsables y ambientalmente sostenibles. A continuación, se enumeran las acciones recomendadas:

- a) Los almacenes deben presentar a la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente el Certificado Ambiental, Registro Ambiental, Licencia Ambiental.
- b) Las instalaciones deben mantenerse en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores.
- c) Los locales deben ser construidos con materiales estables y no inflamables.
- d) El establecimiento debe asegurar condiciones adecuadas de calidad de aire, con sistemas de ventilación si es necesario.
- e) Los ensayos con productos químicos no pueden realizarse en la vía pública; deben realizarse en un área específica dentro de las instalaciones.
- f) El área de almacenamiento no debe estar conectada al alcantarillado ni cerca de equipos eléctricos, y los productos deben estar debidamente identificados.



- g) El establecimiento debe estar registrado como generador de desechos especiales.

Art. 28.- MANEJO DE DESECHOS. - Aborda aspectos técnicos para el manejo de desechos la gestión segura y ambientalmente responsable de los productos químicos en almacenes, junto con el manejo adecuado de los desechos generados en estas instalaciones, es esencial para prevenir riesgos operacionales, accidentes y daños ambientales. Se estipula lo siguiente:

- a) Los residuos peligrosos (envases contaminados, solventes, insumos vencidos, etc.) deben ser entregados a gestores autorizados.
- b) Los residuos no peligrosos deben ser entregados al servicio municipal en los horarios establecidos.

Art. 29.- MANEJO DE RIESGOS. - Dispone la gestión técnica de los riesgos presentes en los almacenes de productos químicos, considerando la peligrosidad inherente de las sustancias almacenadas (inflamables, corrosivas, tóxicas, reactivas). Su correcto manejo es fundamental para prevenir incidentes como fugas, explosiones, incendios o contaminación ambiental. Se indica lo siguiente:

- a) Las áreas de trabajo deben estar despejadas.
- b) El personal debe utilizar el equipo de protección personal adecuado.

VIII. TITULO

ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES

Art. 30.- NORMATIVA TÉCNICA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. - Se orienta a garantizar que las actividades del sector de la construcción y obras civiles se desarrollen bajo parámetros técnicos que prevengan impactos negativos al ambiente y a la seguridad ocupacional. Se procede aplicar lo siguiente:

- a) Las obras deberán implementar señalización preventiva (cinta reflectiva, conos, etc.) conforme a las condiciones de riesgo del entorno.
- b) Se debe instalar cerramiento perimetral para mitigar impactos sobre el espacio público y prevenir riesgos a peatones y vecinos.
- c) El constructor deberá garantizar condiciones adecuadas de seguridad industrial e higiene ocupacional para el personal.
- d) Los materiales de obra no podrán almacenarse sobre sistemas de drenaje o cercanías a cuerpos receptores de agua.



- e) El acopio de escombros en la vía pública está prohibido; su retiro debe realizarse de forma oportuna por el responsable de la obra.
- f) Las construcciones destinadas a fines industriales, recreativos o de hospedaje deberán contar con un Plan de Manejo Ambiental aprobado, aplicable a las fases de construcción y operación, acompañado de sus respectivos informes o auditorías ambientales.

Art. 31.- MANEJO DE RESIDUOS. - La gestión de los residuos generados por actividades de construcción y obras civiles representa un impacto potencial significativo sobre el ambiente si no son correctamente tratados. Por ello, es obligatorio su manejo eficiente, seguro y ambientalmente responsable. Lo obligatorio es:

- a) Prohibido verter aguas contaminadas con materiales de construcción en el drenaje pluvial.
- b) Los residuos deben ser retirados y gestionados adecuadamente por el responsable de la obra.

IX. TITULO

ACTIVIDADES COMERCIALES FORMALES E INFORMALES EN EL ESPACIO URBANO

Art. 32.- NORMAS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES FORMALES E INFORMALES. - Establece directrices técnicas para regular y ordenar las actividades comerciales, tanto formales como informales, en el espacio urbano, con el fin de garantizar su compatibilidad con la calidad ambiental, el uso racional del espacio público y la salud de la población. Se debe cumplir lo siguiente:

- a) Los comerciantes formales e informales deberán mantener condiciones de limpieza e higiene en el área ocupada y su entorno inmediato durante y después de sus actividades.
- b) Es obligatorio el uso de recipientes con fundas plásticas para la recolección temporal de desechos sólidos, los cuales deberán ser entregados al servicio de recolección municipal conforme a cronograma.
- c) Las labores de limpieza externa de los puestos deberán ejecutarse a partir de las 18h30, evitando interferencias con la movilidad y actividades ciudadanas.

X. TITULO

ACTIVIDADES RECREATIVAS TEMPORALES Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

Art. 33.- NORMATIVA PARA INSTALACIONES RECREATIVAS TEMPORALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. - Establece un marco técnico y normativo para regular la instalación recreativa temporales, así como la realización de espectáculos públicos, con el fin de asegurar la protección ambiental, la seguridad ciudadana y la integridad del espacio urbano. Pautas a seguir:

- a) Para espectáculos con fauna silvestre, se requiere la Patente Anual de Manejo de Vida Silvestre emitida por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica.
- b) La falta de este documento inhabilita la actividad, debiendo retirarse del cantón en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Los residuos sólidos deben ser entregados al servicio municipal en los horarios establecidos; se prohíbe su disposición en cuerpos de agua, terrenos baldíos o a cielo abierto.
- d) Es obligatorio contar con unidades sanitarias portátiles.
- e) La promoción con parlantes debe mantener un nivel máximo de 60 dB para evitar afectaciones.
- f) Se prohíbe fijar publicidad en espacios públicos como paredes o postes.

XI. TITULO

GESTIÓN AMBIENTAL DE LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES

Art. 34.- NORMATIVA PARA LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES. - Define criterios técnicos y ambientales para regular las intervenciones sobre el arbolado urbano y rural, priorizando la conservación del patrimonio vegetal, la seguridad pública y el equilibrio ecológico en entornos urbanos. Normas aplicables:

- a) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son responsables de regular y controlar la tala de árboles en su jurisdicción, conforme a las normativas nacionales.
- b) **Autorización previa:** Para la tala de árboles en áreas urbanas o rurales del Cantón Naranjito, ya sean de propiedad privada o municipal, será necesario obtener la autorización por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente del GADM del Cantón Naranjito o de la



Autoridad Ambiental Competente. Esta solicitud deberá ir acompañada de un plan de reforestación que corresponda a la cantidad de árboles talados.

- c) **Árboles que afecten infraestructura:** En casos donde un árbol represente un riesgo o afecte la infraestructura pública o privada, se procederá con su poda o traslado.

XII. TITULO

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTORIOS VETERINARIOS Y LABORATORIOS CLÍNICOS

Art. 35.- NORMATIVAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. - Aplica directrices técnicas orientadas a garantizar que los establecimientos de salud, tanto humanos como veterinarios, operen bajo condiciones que salvaguarden la salud pública y reduzcan los impactos ambientales derivados de sus actividades. Se adoptan las siguientes medidas:

- a) Los establecimientos deben separar y gestionar adecuadamente los desechos, clasificados como peligrosos y no peligrosos, con sistemas especializados.
- b) Los desechos no peligrosos se entregarán al recolector municipal según el horario establecido.
- c) Los desechos biopeligrosos se tratarán internamente o se entregarán a gestores autorizados, con el registro correspondiente.
- d) El personal debe usar equipo de protección personal adecuado.
- e) Se debe contar con el permiso ambiental y cumplir con la normativa en informes y auditorías.
- f) El establecimiento debe estar registrado como generador de desechos peligrosos, presentando las declaraciones anuales correspondientes.

XIII. TITULO

EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET

Art. 36.- NORMATIVAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET. - Se impone criterios técnicos y ambientales dirigidos a que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones e internet que operen bajo estándares que aseguren un desempeño sostenible y seguro, tanto para el entorno como para la infraestructura urbana. Puntos a cumplir:



- Al realizar instalaciones de cableado aéreo o subterráneo, están obligadas a garantizar un manejo técnico y ambientalmente adecuado
- Evitar la disposición inadecuada de cables, prevenir la contaminación visual y física del entorno urbano
- Asegurar la correcta gestión de residuos eléctricos y electrónicos (gestor ambiental) conforme al Reglamento del COA
- El incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una infracción ambiental y dar lugar a sanciones por parte de la autoridad competente.

XIV. TITULO

OPERADORES O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES

Art. 37.- REQUISITOS PARA RECICLADORAS Y GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES. - Lineamientos técnicos que regulan la operación de recicladoras y gestores de materiales reciclables, con el propósito de garantizar prácticas ambientalmente responsables, trazabilidad de los residuos y condiciones adecuadas de salud y seguridad para los trabajadores. Se indica lo siguiente:

- a) Ubicarse fuera de zonas urbanas, alejados de centros poblados rurales, cuerpos de agua y áreas protegidas.
- b) Evacuar el material reciclable con frecuencia para evitar su acumulación prolongada.
- c) Contar con cerramiento perimetral mínimo de tres (3) metros de altura.
- d) Disponer de áreas delimitadas para carga, descarga, clasificación y recolección.
- e) Permitir el ingreso obligatorio de vehículos de carga al interior del predio.
- f) Tener pisos impermeables que eviten filtraciones o escurrimientos.
- g) Mantener condiciones de orden y limpieza para prevenir fauna nociva.
- h) Contar con permiso ambiental vigente y cumplir con las obligaciones de informes y auditorías ante la autoridad competente.
- i) Estar registrados como generadores de desechos peligrosos y especiales, y presentar las declaraciones anuales correspondientes.

Art. 38.- MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS. - Define los principios y requisitos técnicos para garantizar un manejo de residuos por parte de recicladoras y gestores autorizados, con el fin de minimizar los impactos ambientales y sanitarios derivados del procesamiento, almacenamiento, transporte y disposición de materiales reciclables. Se exige lo siguiente:



- a) Los líquidos perjudiciales no podrán ser vertidos al alcantarillado ni a la vía pública sin tratamiento previo.
- b) Los residuos peligrosos recolectados junto a no peligrosos (como baterías o electrónicos) deben ser separados, almacenados adecuadamente y entregados a gestores autorizados.

CANTÓN NARANJITO

Art. 39.- MANEJO DE RIESGOS. - La gestión de riesgos en actividades relacionadas con el reciclaje y manejo de materiales valorizado, con el objetivo de prevenir incidentes sanitarios, laborales y ambientales en los procesos de acopio. Se destacan las siguientes acciones:

- a) Queda prohibido el uso de la vía pública para el desarrollo de actividades operativas.
- b) El personal deberá utilizar el equipo de protección personal (EPP) adecuado según las labores desempeñadas.
- c) Será obligatorio disponer de un plan de emergencia, ambiental y de seguridad industrial debidamente estructurado.

XV. TITULO

ESTABLECIMIENTO PECUARIOS: CRIADERO DE CERDO Y AVICOLAS

Art. 40.- NORMATIVA PARA ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS: CHANCHERAS Y AVÍCOLAS. - Se establecen lineamientos técnicos y ambientales para la operación de establecimientos dedicados a la crianza intensiva de cerdos y aves (avícolas), con el propósito de prevenir la contaminación del suelo, agua y aire, así como evitar afectaciones a la salud pública y garantizar la convivencia armónica con la comunidad. Se exigirá el cumplimiento de lo siguiente:

- a) **Ubicación y zonificación:** Las chancheras y criaderos avícolas deberán ubicarse en zonas rurales autorizadas, manteniendo una distancia mínima de 200 metros respecto a zonas habitadas, centros educativos y fuentes hídricas.
- b) **Registro / Licencia ambiental obligatorio:** El establecimiento deberá contar con licencia ambiental o registro conforme al Art.172 del Código Orgánico del Ambiente (COA), y presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) en los casos requeridos, con sus respectivos informes de cumplimiento.
- c) **Manejo de residuos sólidos y líquidos:** Los residuos orgánicos, tales como estiércol, restos de alimentos y aguas residuales, deberán ser gestionados mediante procesos de compostaje, biodigestión u otras tecnologías debidamente aprobadas por la autoridad ambiental



competente. Se prohíbe la descarga de efluentes no tratados en cuerpos de agua, canales o directamente en el suelo.

- d) Control de olores y vectores:** Se deben implementar barreras naturales, sistemas de ventilación y manejo de residuos que eviten olores ofensivos y la proliferación de moscas, roedores y otros vectores sanitarios.
- e) Bioseguridad:** Todo establecimiento deberá implementar un plan de bioseguridad que incluya el uso de ropa especial, desinfección de accesos, manejo veterinario controlado y restricciones de ingreso a personal no autorizado. Estas medidas se regirán conforme a los lineamientos de Agrocalidad y al Código Orgánico de la Salud (COS).
- f) Ruido y bienestar animal:** Se evitará generar niveles de ruido que superen los límites permitidos y se garantizará el bienestar animal en las fases de crianza, engorde y transporte, conforme a normas vigentes.

CANTÓN NARANJITO

XVI. TITULO

DEL PROCEDIMIENTO REGULATORIO

Art. 41.- PROCEDIMIENTO. - Obtención obligatoria del Informe Ambiental y su recaudación.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sujeta a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, deberá obtener un Informe Ambiental Favorable emitido por la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente del GADM del Cantón Naranjito, según el tipo de permiso ambiental correspondiente. Los valores establecidos para la emisión de dichos informes anuales son los siguientes:

- **Licencia Ambiental:** 70% del Salario Básico Unificado (SBU) por año.
- **Registro Ambiental:** 30% del SBU por año.
- **Certificado Ambiental:** 3% del SBU por año.

Los informes tienen vigencia de un año, contados desde la fecha de su emisión, y deben renovarse antes del cumplimiento del respectivo período anual,

a través de la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente; el área de Tesorería, será responsable de gestionar la recaudación de estos valores.

Art. 42. - EJECUCIÓN DEL CONTROL AMBIENTAL. - Dispone la implementación de acciones de control, seguimiento y verificación del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de la autoridad competente. Se expresa lo siguiente:



La aplicación y control de las disposiciones de esta Ordenanza estarán a cargo del personal técnico de la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente, quienes efectuarán inspecciones, verificaciones e informes técnicos dirigidos al Jefe de la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente, como sustento para las acciones administrativas correspondientes.

CANTÓN NARANJITO

XVII. TITULO

OCTUBRE 5 DE 1972

DE LA ACCION POPULAR

Art. 43.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - El artículo reconoce la acción popular como un derecho fundamental para promover la vigilancia y protección ambiental por parte de la sociedad civil. Señala que:

Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón Naranjito, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

Art. 44.- VIGENCIA. - Este artículo determina el momento en que la ordenanza comienza a tener efectos legales:

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Coordínesse con la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente la ejecución de la presente ordenanza, relativa al control y manejo ambiental en las zonas urbana y rural del cantón Naranjito.

SEGUNDO. - Se deja expresamente establecido que en caso de que se proceda a una actualización de la normativa ambiental nacional, estos cambios, serán automáticamente aplicados por el GADM del Cantón Naranjito, a través de la Jefatura de Gestión de Medio Ambiente, mientras se proceda a la reforma de ordenanza que corresponda.

TERCERA. - Para los proyectos que se encuentren en proceso de control ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, el GADM del cantón Naranjito a través de la Jefatura de Gestión de Medio Ambiental, ejercerá únicamente el control ambiental correspondiente.

CUARTA. - Para las actividades, obras o proyectos sujetos a normativa ambiental específica, el control ambiental se realizará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en observancia de la normativa ambiental vigente aplicable.



QUINTA. - De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente (COA), el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (RCOA) y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el GADM del Cantón Naranjito ejercerá exclusivamente funciones de control, seguimiento y verificación ambiental dentro de su jurisdicción cantonal. La potestad sancionadora corresponderá al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

SEXTA. - En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normativa ambiental vigente. La autoridad competente para sancionar es el Gobierno Provincial del Guayas Dirección Gestión Ambiental, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Socialícese la presente ordenanza a través en todos los medios digitales con lo que contase en el GADM del cantón Naranjito, en virtud del comienzo del respectivo proceso de control de manejo ambiental.

DISPOSICION FINAL

Primera: Se establece que el GADM del Cantón Naranjito no ejercerá potestad sancionadora en materia ambiental hasta obtener la acreditación para el ejercicio de las competencias ambientales, otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Segunda: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 28 días del mes de agosto del año 2025.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

OCTUBRE 5 DE 1972

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 28 días del mes de agosto del 2025, **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO IMPACTO EN EL CANTON NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero del 2025 y sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Certifico.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los 28 días del mes de agosto del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO IMPACTO EN EL CANTON NARANJITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**



SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los veintinueve días del mes de agosto del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MEDIANO Y BAJO IMPACTO EN EL CANTON NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veintinueve días del mes de agosto del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**